



Archivo Municipal de Santa Fe

14

Corpus
Documental

1514, julio, 9. Segovia

Sobrecarta de Juana I para que se cumpla el privilegio dado por los Reyes Católicos a los vecinos de Santa Fe sobre la exención del pago de la alcabala y otros tributos.

1 fol. ; papel

Escritura cortesana

Restaurado en 2017

ES.18175.AMSF/01.01.01.01.14./5107, fol.

5r/v.

- **En rojo:** el texto que se ha podido transcribir gracias a un traslado realizado en el siglo XVII , con algunas correcciones que hacemos al mismo, a la vista del documento original:
 - Testimonio de verdad de Gerónimo García Coronel, Santa Fe, 16 de febrero de 1687. (ASMF, 5107, fols. 6r-9r.).

Handwritten notes in the top left corner, including the word "gramat" and other illegible cursive text.

Handwritten notes in the top center, including the word "Almoctubus" and other illegible cursive text.

Handwritten notes in the top right, including the word "Plant" and other illegible cursive text.

Handwritten notes in the top right corner, including the word "homo" and other illegible cursive text.

Large handwritten flourish or signature in the upper left quadrant, with some legible characters like "da" and "in de".



Handwritten signature or notes in the middle right section, including the name "Johann" and other illegible cursive text.

Handwritten text in the middle left section, including the word "Schwartz" and other illegible cursive text.

Handwritten text in the lower middle section, including the word "Lant" and other illegible cursive text.

A large section of the page containing faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.

(1)

Doña Juana, por la graçia de Dios reyna de Castilla, de León, de **Granada, de** Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, / de Algezira, de **Gibraltar** e de las Yslas de **Canaria, e de las Yndias e yslas** e tierra firme e del mar Oçeano, prinçesa de Aragón e de las / dos Seçilias, **de Iherusalén**, archeduardesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, etc., condesa de Flandes e de Tyrol, etc., señora de Vizcaya e de Molina, etc.

A los del mi Consejo, oydores de las mis abdiençias e allcaldes de la mi Casa e Corte e Chançillerías, e a todos los corregidores e-systementes, allcaldes, al- / guaziles e otras justiçias e juezes quales quier, ansy de la çibdad de Granada como de todas las otras çibdades e villa e lugares de los mis / reynos e señoríos, e a otras quales quier justiçias e personas de qualquier estado o condiçión que sean o ser puedan, e quales quier mis / arrendadores e recabdadores e fieles e cojedores e diezmeros e **p**ortadgueros, a quien lo contenido en esta mi carta atañe o atañer puede, / e a quien fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano público, e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, salud e graçia.

Sepades / que por parte de la villa de Santa Fee, que es çerca de la çibdad de Granada, me fue fecha relaçión, por su petiçión que en el mi Consejo fue presentada, diziendo / que el Rey, mi señor e padre, e la Reyna, mi señora madre que **santa** gloria aya, por hazer bien y merçed a la dicha villa e vezinos e moradores / della, e por la poblar e ennobleçer, les dieron e conçedieron **preu**illegio para que los vezinos de la dicha villa fuesen libres e esentos, / que no pagasen alcauala de todo lo que vendiesen e conprasen **de** su labrança e criança, e que no pagasen portazgos ni diezmos ni / castillería ni moneda forera ni martiniega ni otros pechos **ni** derechos, segúnd que ésto e otras cosas más largamente se contyene / en la carta de **preu**illegio que dello les fue dada, e que el dicho **preu**illegio está por mí confirmado. E que si algunas de esas çibdades e / villas e lugares diz que los arrendadores e otras personas **no** les **an** querido, ni quieren guardar el dicho su **preu**illegio, e las / esençiones e liberta-

tades de él, e que sy ansy pasase, que la dicha villa e vezinos della reçibirían en ello grande agrauio y dapno. / E me fue suplicado e pedido por merçed sobre ello les mandase proveer e remediar con justiçia mandándoles guardar la dicha / carta de preuilegio e mi carta de con- firmaçión de él, e que sy alguna persona o personas contra él fuesen o pasasen, que fuesen e- / xecutadas en las tales personas e en sus bienes las penas contenidas en la dicha carta de preuilegio e en mi carta de confirmaçión de él o / como la mi merçed fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo e consultado con el Rey, mi señor e padre, fue acordado que devía mandar dar / esta mi carta para vosotros en la dicha razón. E yo tóuelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada vno de vos, en los dichos vuestros lugares / e jurediçiones que, pasado el tienpo deste arrendamiento que está forado de mis rentas, veades el dicho preuilegio e mi carta de confirmaçión / de él, de que de suso se haze minçión, e lo guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por to- do, segúnd que el dicho preuilegio / e mi carta de confirmaçión de él se contyene. E guardando e cunpliendo el dicho preuilegio no consyntades ni dedes lugar que a los / vezinos de la dicha villa les pidan ni demanden ni lleven alcavala, ni otros derechos algunos, de lo que vendieren de su labrança e criança, / en qualquier de las dichas çib- dades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos, ni de las otras cosas que los vezinos de la dicha villa / conpraren e llevaren para proveymiento e basteçimiento de la dicha villa e vezinos della. E mando a vos, las dichas mis justiçias, / que asy lo guardéys e cunpláys e executéys, segúnd e como en la dicha carta de preuilegio e mi carta de confirmaçión e en esta mi sobre- / carta se contyene, so las penas e enplazamientos en ella contenidas. E mando a los mis contadores mayores que asyenten el dicho preuilegio / e mi carta de confirmaçión de él, es esta mi sobrecarta, en los mis libros de lo situado e las sobre escriuan en las espaldas e tomen / vn traslado dellas, e bueluan e torne a la dicha villa las orexinales sobre escrito e librado dellos, en las espaldas para que, por virtud / dellas, gozen de la dicha merçed e franqueza. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera, sopena de la mi merçed / e de diez mill maravedís para la mi Cámara. E demás, mando al ome que vos eta mi carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante en la mi / Corte, doquier que yo sea, del día que

vos enplazare fasta quinze días primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mando a / qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de mí dé al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en / cómo se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Segouia, a nueue días del mes de julio, año del nasçimiento de nuestro / señor Ihesu Christo, de mill e quinientos e catorze años. /

Yo, la Reyna (*firma y rubrica*) /

Yo, Pedro de Quintana, secretario de la Reyna, nuestra señora, la fize escreuir, por mandado del Rey, su padre. (*Rubrica*)

[Nota al pie] Para que no pidan ni demanden a los vezinos de Santa Fee, pasado el arrendamiento que está fecho alcauala de su labrança e criança, ni les demanden ni / lleven portazgo, ni otros derechos de lo que llevaren, para proueymiento de la dicha villa, segúnd se quenta en el preuillejo que por Sus Altezas les fue dado, e los / contadores lo asyenten en los libros de lo situado e sobre escriua testimonio e esta carta e les buelua los oreginales. /

[Nota] Acordose con Vuestra Altesa en la consulta.

[Al margen] Corregida. (*Rúbrica*) //

[Fol. 5v.]

Archiepiscopus Granatensis (*firma y rubrica*). Liçençiado Muxica (*firma y rubrica*). Liçençiatu **de Santiago** (*firma y rubrica*). **Liçençiatu Polanco** (*firma y rubrica*). Liçençiatu Aguirre (*firma y rubrica*) / Liçençiatu de Qoalla (*firma y rubrica*).

Registrada: / Juan de Maças (*firma y rubrica*). [Sello real de placa]. Castañeda, / chançiller (*firma y rubrica*). Derechos: IIII reales y medio. Registro: XXVII. Sello: XXX. Bitoria (*firma y rubrica*).

[Nota] Provisión en favor de la franqueza de / Santa Fe.

1. [Roto]: “(Cruz)”.